



**CONTRATO No. _____ CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018,
EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO -
FONDO COLOMBIA EN PAZ Y _____**

CONTRATANTE	
NOMBRE	CONSORCIO FCP 2018 COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PA-FCP
NIT	830.053.105-3
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO
CEDULA DE CIUDADANIA	79.780.252
CARGO	Gerente y Apoderado General del CONSORCIO FCP 2018, debidamente facultado mediante Escritura Pública No. 1273 del 16 de noviembre de 2018, otorgada en la Notaría 28 del Círculo de Bogotá D.C.
DIRECCIÓN	Carrera 11 No. 71 – 73, piso 11 en Bogotá
ENTIDAD EJECUTORA ELEGIBLE - EEE	
NOMBRE	
NIT	
REPRESENTANTE LEGAL	
CEDULA DE CIUDADANIA	
DIRECCIÓN	
TELÉFONO	
e-mail	

Entre los suscritos identificados anteriormente, se acuerda la celebración del presente contrato, el cual se registrará por las cláusulas más adelante establecidas, previo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. Que el documento CONPES 3850 de 2015 definió los lineamientos para crear el Fondo Colombia en Paz *“como el eje articulador e instancia de coordinación de los esfuerzos institucionales y financieros dirigidos a acometer las inversiones necesarias para la transición de Colombia hacia un escenario de paz estable y duradera”*. Esto supone la materialización de los dividendos ambientales, sociales y económicos que trae consigo la terminación efectiva del conflicto armado, en particular, entre otras cosas, a través de facilitar la superación de sus efectos sobre la degradación del medio ambiente.
2. Que el documento CONPES 3867 de 2016 indica que el Fondo Colombia en Paz operará como un Patrimonio autónomo con régimen privado y actuará como un fondo de fondos, articulando los demás fondos creados o que se creen con el propósito de



**CONTRATO No. _____ CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018,
EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO -
FONDO COLOMBIA EN PAZ Y _____**

financiar los usos e intervenciones dirigidas a consolidar la paz y se nutrirá con diversas fuentes de recursos.

3. Que el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, en adelante PA-FCP, fue creado mediante el Decreto 691 del 27 de abril de 2017, como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas.
4. Que el 27 de marzo de 2018, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2018, entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL CONSORCIO FCP 2018; cuyo objeto es la *"Constitución de un Patrimonio Autónomo para que sea administrado por la FIDUCIARIA, con el fin de que ésta en su calidad de vocera, administre, contrate y pague, con cargo a los recursos que pertenecen al Fondo Colombia en Paz (FCP), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 691 de 2017 y demás normatividad que lo derogue, modifique, adicione o complemente"*.
5. Que, en virtud de lo establecido en el Acuerdo consorcial, Fiduciaria La Previsora S.A. actúa como representante legal del Consorcio FCP 2018, quien a su vez será el vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, cumpliendo a cabalidad con todas las obligaciones estipuladas en el citado contrato de Fiducia Mercantil.
6. Que los actos de gestión y la contratación derivada de los Patrimonios Autónomos se rigen por las normas de derecho privado aplicables al asunto, lo anterior en consonancia con el Artículo 1 del Decreto 691 de 2017. Por lo anterior, se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, las políticas del BID y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la ley.
7. Que el Decreto 2555 de 2010, artículo 2.5.2.1.1 establece *"Los patrimonios autónomos conformados en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, aun cuando no son personas jurídicas, se constituyen en receptores de los derechos y obligaciones legales y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por el fiduciario en cumplimiento del contrato de fiducia. El fiduciario, como vocero y administrador del patrimonio autónomo, celebrará y ejecutará diligentemente todos los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del fideicomiso, comprometiendo al patrimonio autónomo dentro de los términos señalados en el acto constitutivo de la fiducia. Para este efecto, el fiduciario deberá*



**CONTRATO No. _____ CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018,
EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO -
FONDO COLOMBIA EN PAZ Y _____**

expresar que actúa en calidad de vocero y administrador del respectivo patrimonio autónomo. (...)

8. Que, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil mencionado, el FCP puede celebrar, de acuerdo con las instrucciones que al respecto imparta el fideicomitente, contratos de financiamiento.
9. Que el pasado 26 de septiembre de 2016, el Banco Interamericano de Desarrollo aprobó la creación del Fondo Colombia Sostenible -FCS, un Fondo Fiduciario Multidonante por un término de 15 años. El FCS se enmarca en las iniciativas del Gobierno de Colombia (GOC) llamadas “Fondo Colombia en Paz (FCP)” y “Colombia Sostenible”, CONPES 3850 y 3867, respectivamente.
10. Que el Fondo Colombia Sostenible- FCS es una de las subcuentas administradas por el Fondo Colombia en Paz-FCP.
11. Que en este contexto, los gobiernos de Colombia, Noruega, Alemania y el Reino Unido firmaron una Declaración Conjunta de Intención de pago por resultados para reducir la deforestación anual y promover el desarrollo sostenible en Colombia ("Declaración Conjunta"). El FCS es el instrumento financiero para la implementación de la Declaración Conjunta.
12. Que el objetivo del FCS es apoyar proyectos y programas encaminados a maximizar los dividendos ambientales, económicos y sociales de la paz en Colombia, principalmente en los territorios donde confluyen la incidencia de conflicto armado, las áreas estratégicas para el desarrollo rural sostenible y la conservación del medio ambiente.
13. Que en el marco del FCS se suscribió el pasado 8 de mayo de 2019 el Convenio de Financiamiento No Reembolsable de Inversión No. GRT/CM-17262-CO entre el Consorcio FCP 2018 y el Banco Interamericano de Desarrollo para el financiamiento del Proyecto “*Promoción de Estrategias Innovadoras para el Desarrollo Rural Sostenible y la Conservación Ambiental*”, el cual tiene por objeto apoyar la implementación de proyectos productivos sostenibles de carácter asociativo (agrícolas, pecuarios, forestales, pesqueros y acuícolas) y de negocios verdes, que tengan como propósito la promoción del desarrollo rural resiliente y bajo en carbono en los municipios donde se implementarán los PDET de los departamentos de Caquetá, Putumayo y Nariño.
14. Que, en el marco del citado Convenio de Financiamiento, se adelantó la Convocatoria No. 01 para el financiamiento de proyectos productivos sostenibles y de negocios verdes no agropecuarios, que tengan como propósito la promoción de sistemas



**CONTRATO No. _____ CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018,
EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO -
FONDO COLOMBIA EN PAZ Y _____**

productivos sostenibles para el fomento del Desarrollo Rural resiliente y bajo en carbono.

15. Que dentro de los proyectos estructurados que se presentaron en la mencionada convocatoria y como resultado del proceso de selección y priorización descrito en los términos de referencia, resultó como elegible para financiar, el subproyecto _____ presentado por la Entidad Ejecutora Elegible (EEE), en adelante EEE.
16. Que mediante acta de reunión de fecha ____ de _____ de 2019, el comité Fiduciario del FCP aprobó la suscripción del presente contrato.
17. Que de conformidad con las anteriores consideraciones, se procederá a suscribir el contrato, el cual se registrará por lo dispuesto a continuación, en aplicación del principio de autonomía de la voluntad:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: EL CONSORCIO FCP 2018 otorga apoyo económico para la financiación del Subproyecto " _____ ", código: _____, enmarcado dentro de la Convocatoria No. _____ de 2019.

SEGUNDA. - OBJETIVO GENERAL: El Objetivo general del Subproyecto presentado por la EEE es _____.

TERCERA. - OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Los objetivos específicos que componen el Subproyecto son los siguientes: a) _____ b) _____ y n) _____.

CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del contrato será de _____ (____) meses, el cual estará compuesto de la siguiente forma: (i) _____ (____) meses para la ejecución contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato y (ii) Un mes para la entrega de los informes finales de ejecución técnicos y financieros.

QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO: El FCP otorga a **LA ENTIDAD EJECUTORA ELEGIBLE (EEE)** apoyo económico por la suma de _____ PESOS M/CTE (\$ _____), de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. _____ de fecha ____ de _____ de 201____.

SEXTA. - DESEMBOLSOS: EL CONSORCIO FCP 2018 desembolsará el valor del apoyo económico de acuerdo con lo siguiente:



**CONTRATO No. _____ CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018,
EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO -
FONDO COLOMBIA EN PAZ Y _____**

1. Un primer desembolso, de hasta el _____% del valor total financiado, a la entrega de la versión final del POAI, el plan de adquisiciones y la programación de pagos proyectada por la EEE, documentos que deberán contar con la aprobación previa del supervisor del contrato designado por FCP/UTC.

Para el presente desembolso se requiere adicionalmente aportar la certificación de apertura de una cuenta de ahorros exclusiva para el Subproyecto a donde se girarán los recursos del presente contrato.

2. Los siguientes desembolsos se realizarán de acuerdo con : (i) Los porcentajes de ejecución acumulada y (ii) Las programaciones de pagos proyectadas por la EEE de acuerdo con lo dispuesto en la Guía de Convocatorias.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el caso del segundo desembolso en adelante la EEE deberá: (i) presentar el informe técnico y financiero de avance y ii) presentar la programación de pagos. Los anteriores documentos deberán contar con la aprobación del supervisor del contrato designado por FCP/UTC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La EEE con la entrega del informe final técnico y financiero, deberá soportar la ejecución del cien por ciento (100%) del apoyo económico otorgado y de la contrapartida aportada. La EEE deberá reembolsar al FCP dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la finalización del plazo del contrato los recursos que no fueron ejecutados y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a que el acta de liquidación quede en firme, los recursos que fueron ejecutados incumpliendo lo dispuesto en el Convenio de Financiamiento No Reembolsable de Inversión No. GRT/CM-17262-CO, el Reglamento Operativo del FCS, o que fueron invertidos en rubros no elegibles.

PARÁGRAFO TERCERO: Todos los gastos, impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión del perfeccionamiento del presente contrato y que se requiera cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales sobre el particular, serán por cuenta de la EEE.

PARÁGRAFO CUARTO: EL FCP desembolsará las sumas antes relacionadas, con cargo a los recursos que conforman el Patrimonio Autónomo. EL FCP sólo será responsable por los desembolsos con cargo a los recursos que efectivamente hayan sido trasladados al PATRIMONIO AUTÓNOMO y se hayan recibido en él efectivamente a través de la cuenta constituida por el fideicomiso para tal efecto. EL FCP no será responsable ante la EEE por el no desembolso por falta de recursos en el Patrimonio Autónomo, no será responsable por la mora en la realización de los desembolsos cuando la misma sea imputable a ella y/o AL FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO QUINTO: Todo desembolso que deba realizarse a favor de la EEE debe ser previamente autorizado por la UTC, mediante comunicación escrita, y deberá



CONTRATO No. _____ CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO COLOMBIA EN PAZ Y _____

realizarse únicamente en la cuenta de ahorros exclusiva que para tal efecto informe la EEE al FCP, al momento de la suscripción del presente contrato, de acuerdo con el formato entregado por la Fiduciaria para el efecto.

SÉPTIMA. - INVERSIÓN DE LOS RECURSOS: La EEE deberá invertir los recursos en las actividades previstas en el Subproyecto, con base en el Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI y en el plan de Adquisiciones presentados por la EEE y aprobado previamente por la UTC. La inversión por fuera de dichas condiciones y que no cumpla con lo establecido en el presente Contrato, los términos de referencia de la Convocatoria No. _____ de 2019 y la Guía de convocatorias, dará lugar al reintegro del valor financiado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la ejecución de los recursos, se deben tener en cuenta los rubros elegibles y no elegibles establecidos en la guía de convocatorias.

OCTAVA. - CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS: El pago para el presente contrato, se reconocerá conforme el certificado No. _____ de fecha _____ de _____ de 201____, suscrito por _____.

NOVENA. - FUENTES DE FINANCIAMIENTO:

FUENTES DE FINANCIAMIENTO DEL SUBPROYECTO	Efectivo (miles de pesos)	Especie (miles de pesos)	TOTAL
FONDO COLOMBIA EN PAZ – SUBCUENTA BID-FACILIDAD			
ENTIDAD EJECUTORA ELEGIBLE			
OTRAS ENTIDADES			
TOTAL			

FUENTES	VALOR
FINANCIACIÓN FONDO COLOMBIA EN PAZ (SUBCUENTA BID-FACILIDAD)	\$XXXXXXXXXX
CONTRAPARTIDA	\$XXXXXXXXXX
COSTO TOTAL DEL SUBPROYECTO	\$XXXXXXXXXX

DÉCIMA.- CONTRAPARTIDA: La EEE aportará recursos de contrapartida por un valor de _____ PESOS M/CTE. (\$_____) representada así: en efectivo un valor de _____ PESOS M/CTE. (\$_____) y en especie un valor equivalente a _____ PESOS M/CTE. (\$_____), de acuerdo con lo presentado en la propuesta de la Convocatoria No. _____ de 2019 y los ejecutará simultáneamente con los recursos aportados por EL FCP. La EEE declara que los recursos que aportará como contrapartida provienen de actividades lícitas.



**CONTRATO No. _____ CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018,
EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO -
FONDO COLOMBIA EN PAZ Y _____**

DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A. DE LA ENTIDAD EJECUTORA ELEGIBLE

1. Entregar de manera previa a la realización del primer desembolso los siguientes documentos: a. Plan Operativo Anual de Inversiones, b. Programación de Pagos y c. Plan de Adquisiciones del Subproyecto.
2. Destinar los recursos del apoyo económico entregados por EL FCP, exclusivamente a las actividades del Subproyecto, en los rubros y cuantías aprobados, adoptando los principios de calidad, eficiencia, transparencia y economía, según se define en los términos de referencia de la convocatoria No. _____ de 2018, así como en las Políticas del BID sobre la materia.
3. Presentar y actualizar el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) en los formatos e incluyendo los contenidos establecidos por LA UTC y actualizarlos a más tardar el 30 de octubre de cada año para la vigencia siguiente.
4. Presentar y actualizar el Plan de Adquisiciones en los formatos e incluyendo los contenidos establecidos por LA UTC a más tardar el 30 de octubre de cada año para la vigencia siguiente. Se debe tener en cuenta que hasta tanto LA UTC apruebe dicho Plan, la EEE no podrá realizar ninguna contratación.
5. Conformar un Comité técnico del subproyecto, como instancia que garantiza la participación local y permita un proceso colegiado de manejo y control de la ejecución del proyecto que coordina la EEE, además como escenario para empoderar a los actores principales. El comité debe ser conformado por la EEE, el representante legal y al menos dos beneficiarios de la asociación de productores y otros actores que cofinancien el subproyecto y/o que puedan apoyar y orientar técnicamente la ejecución (entidades territoriales, ICA, Corpoica, CAR, Gremio, ONG); todo ello con el fin de sumar esfuerzos para la buena ejecución de este. El comité fijará su propio reglamento acogiendo el modelo que aporta el programa, reglamento que deberá contar con el visto bueno de la UTC.
6. Planear y ejecutar el Subproyecto, teniendo como base el Plan Operativo Anual de Inversiones, el Plan de Adquisiciones y demás obligaciones del contrato.
7. Incorporar durante la ejecución del Subproyecto los ajustes que LA UTC solicite.
8. Dar estricto cumplimiento al presupuesto aprobado por LA UTC, el cual forma parte integral de este contrato.
9. Solicitar y contar con la autorización previa del Supervisor del contrato para cualquier modificación presupuestal y de adquisiciones, las cuales deberán estar justificadas técnicamente y aprobadas por el comité técnico del Subproyecto.
10. Disponer de un equipo humano calificado para la ejecución del presente contrato, que atienda las obligaciones en términos gerenciales, técnicos, jurídicos, financieros, administrativos y operativos. LA EEE deberá mantener el personal involucrado en la ejecución del Subproyecto en los números y perfiles acordados previamente con LA UTC.



**CONTRATO No. _____ CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018,
EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO -
FONDO COLOMBIA EN PAZ Y _____**

11. Garantizar la dedicación del coordinador del Subproyecto y demás personal a las labores del contrato. El personal clave no podrá ser sustituido sin previa autorización del Supervisor del contrato. Si por algún motivo se requiere el cambio de dichos profesionales, este debe ser solicitado por la EEE y LA UTC hará la respectiva revisión para aprobar o no el perfil propuesto, previamente avalado por el Comité Técnico del subproyecto.
12. Participar de las sesiones de alistamiento y capacitación que programe LA UTC para la ejecución del Subproyecto.
13. Mantener sistemas para el seguimiento de adquisiciones, financiero, contable y de monitoreo de las metas e indicadores acordadas para el Subproyecto, así como utilizar los formatos establecidos en la *Guía para convocatorias vigente*.
14. Abrir una cuenta de ahorros separada y de uso exclusivo para el manejo de los recursos, en virtud del presente contrato, la cual deberá estar debidamente registrada en su contabilidad y presentar dentro de los informes financieros trimestrales y semestrales, la conciliación de los anticipos recibidos, ejecutados, saldo disponible en bancos y la conciliación bancaria. La EEE no podrá realizar transferencia de recursos para que otra entidad los administre, solo podrá girar a consultores o proveedores en virtud de los servicios efectivamente prestados.
15. No realizar acciones especulativas con los recursos del presente contrato.
16. Reportar en los formatos establecidos por la UTC los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria del Subproyecto.
17. Garantizar el aporte de los recursos de contrapartida a que hace referencia la cláusula Décima del presente contrato.
18. Presentar con corte a 31 de marzo y 30 de septiembre de la vigencia que corresponda, los informes técnicos y financieros en los formatos y contenidos descritos en la *Guía para Convocatorias*.
19. Presentar semestralmente (con corte a 30 de junio y 31 de diciembre de la vigencia que corresponda), los informes Técnicos y Financieros, certificados por el Revisor Fiscal y/o Contador Público, si no existiese la figura de Revisor Fiscal, en los formatos y contenidos descritos en *Guía para Convocatorias- Informe semestral de avance*.
20. Ingresar el avance técnico y financiero del subproyecto en la herramienta de seguimiento que para tal fin le indique la UTC.
21. Cumplir con los objetivos, indicadores, resultados y productos esperados del Subproyecto, los cuales se encuentran descritos en el memorando de solicitud de elaboración del contrato.
22. Presentar un informe técnico y financiero final máximo a los 30 días calendario posterior a la terminación del plazo de ejecución del contrato.
23. Mantener y tener a disposición del FCP/UTC, el BANCO, los Donantes, la Auditoría Externa y los Entes de Control, el archivo (en físico y virtual) de forma ordenada y asequible con toda la información inherente al Subproyecto que incluye entre otros: términos de referencia de la convocatoria, documento del Subproyecto aprobado, contrato suscrito, informes de ejecución técnicos y financieros, y los soportes de las



**CONTRATO No. _____ CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018,
EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO -
FONDO COLOMBIA EN PAZ Y _____**

adquisiciones adelantadas en el marco de la ejecución del Subproyecto, con evidencia de los bienes y servicios recibidos.

24. Permitir al FCP/UTC, al BANCO, a los Donantes, a la Auditoría Externa y entes de control, en cualquier tiempo, inspeccionar la ejecución del subproyecto, su funcionamiento, los registros y documentos pertinentes, así como entregar si estos lo solicitan, toda la información técnica y financiera relacionada con la ejecución del contrato, en especial la requerida para realizar la Evaluación final del subproyecto; todo ello de conformidad con las regulaciones del BANCO y con lo dispuesto en la cláusula vigésima tercera del presente contrato.
25. Elaborar un Plan de Mejoramiento y un Plan de Mitigación de Riesgos, que recoja las observaciones de la UTC, el BANCO, los Donantes y la Auditoría Externa, con el fin de realizar un seguimiento periódico y verificar su cumplimiento.
26. Implementar las recomendaciones que entregue la UTC, de acuerdo con las decisiones tomadas por el Comité Técnico y el Comité Directivo de la Facilidad, enmarcadas dentro del contrato, el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Plan de Adquisiciones aprobado.
27. Gestionar e informar oportunamente ante el FCP/UTC acciones o condiciones que puedan resultar o requerir de cambios o modificaciones al presente contrato.
28. Informar por escrito a la FCP/UTC cualquier evento de fuerza mayor o caso fortuito que se llegará a presentar durante la ejecución del contrato y que afecte el desarrollo del Subproyecto, con el fin de que se tomen las acciones correspondientes.
29. Utilizar los bienes y equipos que se adquieran con recursos del apoyo económico exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución de este Subproyecto, asegurar los mismos y tener un adecuado control de inventarios.
30. Disponer de los recursos necesarios para la operación y mantenimiento eficiente de los equipos financiados con recursos del FCS, de acuerdo con las normas técnicas generalmente aceptadas, durante y después de finalizado el presente contrato.
31. Suscribir los documentos a que haya lugar para la liquidación del contrato.
32. Incluir en toda publicación, actividad o material divulgativo relacionado con el Subproyecto y su ejecución, la imagen del Fondo Colombia Sostenible.
33. Cumplir con las normas referentes al control y prevención del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, contenidas en la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás que en el futuro la adicionen o modifiquen, así mismo se obligan a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por EL FCP al momento de la vinculación y durante el desarrollo del presente contrato.
34. Comunicar oportunamente al FCP/UTC cualquier cambio de su domicilio.
35. Velar por el cumplimiento del plan de sostenibilidad del Subproyecto financiado y conforme a la solicitud previa realizada por la UTC en los términos de referencia.

B. DEL CONSORCIO FCP 2018



**CONTRATO No. _____ CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018,
EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO -
FONDO COLOMBIA EN PAZ Y _____**

1. Exigir, revisar y aprobar las garantías que suscriba la EEE.
2. Girar a LA ENTIDAD EJECUTORA ELEGIBLE los recursos financieros a los que se refiere el presente contrato. Al efectuar este pago se harán los descuentos que apliquen, como retención en la fuente, IVA, ICA y otros que procedan legalmente.
3. Cumplir con las indicaciones que respecto de la ejecución del presente contrato reciba del DAPRE, de conformidad con los parámetros establecidos en el contrato de Fiducia Mercantil que dio origen a la creación del Patrimonio Autónomo.
4. Mantener los recursos objeto del presente contrato, separados tanto de los que conforman su activo, como de los que correspondan a otros negocios, mediante el uso de una cuenta exclusiva, y en la subcuenta contable individual que se le asigne exclusivamente a este contrato y llevar contabilidad separada para identificar los rendimientos causados.
5. Adelantar todas las gestiones para la liquidación del presente contrato, previa presentación del informe final de supervisión.

C. DE LA UNIDAD TÉCNICA COORDINADORA- UTC DEL FONDO COLOMBIA SOSTENIBLE

1. Designar el Supervisor del contrato y disponer del equipo humano calificado para el seguimiento del presente contrato.
2. Revisar y aprobar los Planes Operativos Anuales de Inversiones, los Planes de Adquisiciones y las Programaciones Semestrales de Pagos.
3. Supervisar periódicamente las operaciones técnicas y financieras de la EEE y proporcionar capacitación y asistencia técnica en los aspectos financieros y de adquisiciones.
4. Realizar las visitas in situ con el fin de supervisar la ejecución del subproyecto.
5. Hacer seguimiento al cumplimiento de los objetivos, indicadores y resultados esperados del proyecto y los demás compromisos contenidos en el presente contrato.
6. Coordinar la realización de las Auditorías Externas, comunicar los resultados de las mismas y supervisar la implementación de las recomendaciones.
7. Vigilar que la EEE cumpla con las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y de Parafiscales.
8. Gestionar el reintegro de los recursos que no fueron ejecutados, o que fueron ejecutados incumpliendo lo establecido en el Convenio de Financiamiento No Reembolsable de Inversión No. GRT/CM-17262-CO, en el Reglamento Operativo, la guía de convocatorias o que se consideran no elegibles como resultado de la supervisión efectuada por parte de LA UTC, el BANCO y/o las Auditorías Externas.

DÉCIMA SEGUNDA. – ENTREGA DE INFORMES: LA EEE deberá presentar los informes técnicos y financieros en los tiempos descritos a continuación:



**CONTRATO No. _____ CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018,
EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO -
FONDO COLOMBIA EN PAZ Y _____**

TIPO DE INFORME	DESCRIPCIÓN DE INFORMES	FECHA DE ENTREGA
1	Informes técnicos y financieros de avance con corte a 31 de marzo y 30 de septiembre por cada uno de los años de ejecución del Subproyecto en los formatos que establezca la UTC.	Hasta el 20 de abril y hasta el 20 de octubre de cada uno de los años de ejecución del Subproyecto.
2	Informes Técnicos y Financieros semestrales de avance por cada uno de los años de ejecución del Subproyecto en los formatos que establezca la UTC.	Hasta el 20 de julio y hasta el 20 de enero de cada uno de los años de ejecución del Subproyecto.
3	Informe técnico y financiero final	LA EEE tendrá un plazo de un mes contado a partir de la terminación del plazo de ejecución del contrato para radicar los informes finales.

DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN: La Supervisión del contrato estará a cargo de _____, o quien haga sus veces, perteneciente a la UTC, quien supervisará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la EEE.

PARÁGRAFO PRIMERO: En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá, en especial, lo siguiente:

1. Hacer seguimiento a la ejecución del presente contrato.
2. Resolver oportuna y diligentemente las solicitudes de las partes.
3. Presentar al Comité Directivo del Proyecto los casos especiales identificados y que influyan con el correcto desarrollo de la ejecución del Subproyecto.
4. Recomendar las acciones correctivas a desarrollar por parte de la EEE, si llegara a requerirse por incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas, o resultantes de las auditorías externas y supervisiones del Banco.
5. Solicitar el trámite de cualquier modificación del contrato o terminación anticipada del mismo, acompañada de la respectiva justificación técnica.
6. Revisar y aprobar por escrito cualquier modificación presupuestal que presente la EEE.
7. Conceptuar y aprobar la sustitución del personal clave del Subproyecto.
8. Realizar las actividades conducentes para la liquidación del presente contrato.
9. Supervisar todos los aspectos relacionados con el cumplimiento del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente Contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al Contrato principal.



**CONTRATO No. _____ CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018,
EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO -
FONDO COLOMBIA EN PAZ Y _____**

DÉCIMA CUARTA: - RESULTADOS ESPERADOS: Los resultados esperados por el Subproyecto serán los señalados en el memorando de solicitud de contrato y en el subproyecto presentado por la EEE, el cual hace parte integral del mismo.

DÉCIMA QUINTA. - GARANTÍAS: La EEE, se compromete, a constituir a favor de FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ con NIT. 830.053.105-3, garantía ante un banco o compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, con el objeto de amparar los siguientes riesgos:

a) **CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de este contrato y seis (6) meses más.

b) **CALIDAD:** Por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de este contrato y un (1) año más.

c) **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de orden laboral del personal empleado por la EEE, para el desarrollo del objeto del contrato, por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo y tres (3) años más.

d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por valor equivalente a doscientos (200) SMMLV y por el término de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza de que trata la presente cláusula deberá ser a favor de Particulares.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía única de cumplimiento respectiva que para el efecto expida el banco o la compañía aseguradora, deberá ser entregada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, debidamente firmada, junto con el recibo de pago de la misma, expedido por la aseguradora.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se prorrogue el plazo del presente contrato o se adicione el valor, la EEE se compromete a presentar el certificado de modificación de las garantías de conformidad con el nuevo plazo y/o valor pactado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de la prórroga o adición.



**CONTRATO No. _____ CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018,
EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO -
FONDO COLOMBIA EN PAZ Y _____**

PARÁGRAFO CUARTO: La EEE deberá mantener la garantía vigente en los términos expresados en esta cláusula y deberán pagar las primas y cualquiera otra expensa necesaria para constituirla, mantenerla, prorrogarla o adicionarla.

DÉCIMA SEXTA: - PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO: Al presente contrato pondrán aplicarse las siguientes clausulas penales:

PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de la EEE, este se obliga a pagar al CONTRATANTE en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, una pena por el valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Así mismo, en caso de que, vencido el plazo del contrato, la EEE no hubiera ejecutado todas o algunas de sus obligaciones, se sujeta a pagar a favor del CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al CONTRATANTE en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP. EL CONTRATANTE se reserva el derecho a obtener de la EEE el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar.

PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de la EEE, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al CERO PUNTO CINCO por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, la EEE autoriza que el CONTRATANTE descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor de la EEE o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el CONTRATANTE podrá obtener el pago total o parcial mediante la correspondiente reclamación por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera a la EEE de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el CONTRATANTE verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la EEE, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria y de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El CONTRATANTE avisará por escrito a la EEE del retardo o incumplimiento evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. La EEE dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al



**CONTRATO No. _____ CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018,
EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO -
FONDO COLOMBIA EN PAZ Y _____**

recibo del aviso para presentar al CONTRATANTE los argumentos del retardo o incumplimiento; junto con los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, EL CONTRATANTE analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por la EEE para aplicar la penalidad estipulada.

PARÁGRAFO TERCERO: Las penas pecuniarias y de apremio previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por EL CONTRATANTE, quien podrá a su libre elección, para el efecto, compensarlas con las sumas adeudadas a la EEE, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, la EEE autoriza al CONTRATANTE, a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas

DÉCIMA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD: La EEE mantendrá indemne al CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra los mencionados por los citados daños o lesiones, éste será notificado a la EEE, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la EEE no asume debida y oportunamente la defensa del CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, y sus consorciadas, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la EEE, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera la EEE, EL CONTRATANTE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a la EEE por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

DÉCIMA OCTAVA. - MÉRITO EJECUTIVO. El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes, de acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso, y por consiguiente, para todos los efectos, presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud del presente Contrato. Renunciando la EEE a los requerimientos legales o privados para ser constituida en mora.

DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual, se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración máxima de treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes



**CONTRATO No. _____ CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018,
EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO -
FONDO COLOMBIA EN PAZ Y _____**

convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial. Si agotada la etapa de la Conciliación y no se llegare a un acuerdo, las partes acudirán a la jurisdicción competente para que dirima la controversia, cuyo domicilio principal es en la ciudad de Bogotá.

VIGÉSIMA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: La EEE y EL FCP manifiestan que entre estas entidades no existe ningún vínculo de tipo laboral y por tanto ninguna de ellas tendrá relación de trabajo alguna con el personal que la otra parte firmante asigne para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones en este contrato. Por lo anterior, le compete de manera exclusiva a cada una, la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente contrato, así como las prestaciones laborales, sociales y la seguridad industrial correspondiente a la actividad que cada una realiza en ejecución del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD: No existirá ningún tipo de solidaridad entre las partes del presente contrato, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SARLAFT: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: La EEE manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las circulares externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar la documentación e información aportada que exige FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que resulte formalmente incluido en la orden ejecutiva número 12.978 “Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT”, conocida en Colombia como “Lista Clinton”, lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), listas de personas buscadas en el Federal Bureau Of Investigation (FBI), en general las listas de las agencias internacionales que identifican personas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo, o sea formalmente acusado ante un juez, por narcotráfico, lavado de activos,



**CONTRATO No. _____ CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018,
EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO -
FONDO COLOMBIA EN PAZ Y _____**

terrorismo o tráfico de armas, en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.

Por lo tanto, la EEE debe diligenciar y remitir, junto con los documentos antes referidos, el formulario de Fiduciaria la Previsora S.A. para el conocimiento del cliente o proveedor, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia; así como, todos los demás documentos e información pertinentes, que se adjunta a esta comunicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La EEE declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

VIGÉSIMA TERCERA. SUJECCIÓN A LA REGLAMENTACIÓN DEL BANCO: La EEE declara conocer y aceptar que es su obligación desarrollar el objeto del presente contrato con sujeción a las políticas del BID, en el marco del Convenio de Financiamiento No Reembolsable de Inversión No. GRT/CM-17262-CO, reglamentación que hace parte integral del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. COMPROMISO LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN: La EEE se compromete a: (i). Garantizar el cumplimiento de las normas anticorrupción vigentes y las establecidas en el Convenio de Financiamiento No Reembolsable de Inversión No. GRT/CM-17262-CO; (ii) Tomar las medidas apropiadas para prevenir, informar, responder e investigar las prácticas fraudulentas, colusorias, coercitivas y obstructivas de sus representantes en relación con el uso de los recursos provenientes del Convenio de Financiamiento No Reembolsable de Inversión No. GRT/CM-17262-CO; (iii) Permitir que el BANCO, los Donantes, el FCP/UTC y/o la firma auditora externa inspeccionen las cuentas, registros y demás documentos en relación con el subproyecto en la compañía de los representantes de la Fiduciaria y (iv) Restituir a EL FCP el apoyo económico en caso de incurrir en algún acto de fraude y/o corrupción.

VIGÉSIMA QUINTA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: Las partes se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar a las partes, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegue a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato.



**CONTRATO No. _____ CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018,
EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO -
FONDO COLOMBIA EN PAZ Y _____**

VIGÉSIMA SEXTA. SALVAGUARDIAS AMBIENTALES Y SOCIALES: La EEE se compromete a llevar a cabo la ejecución de las actividades comprendidas en el subproyecto en forma consistente con las políticas ambientales y sociales del Banco. La EEE deberá cumplir con las acciones previstas en el MGAS y los planes de Gestión Ambiental y Social (PGAS) de mitigación y compensación del proyecto. La EEE se compromete a: (i) informar al FCP/UTC la ocurrencia de cualquier incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos, (ii) Implementar un plan de acción correctivo, acordado con el FCP/UTC para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimiento en la implementación de los compromisos ambientales y sociales. (iii) permitir que el Banco, los Donantes, el FCP/UTC y/o la firma auditora lleven a cabo actividades de supervisión, incluyendo auditorías ambientales y sociales al Subproyecto.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - RENDIMIENTOS FINANCIEROS: La EEE debe garantizar que los rendimientos financieros que genere el manejo de la cuenta bancaria del subproyecto, se reinviertan en actividades propias del mismo, previa autorización del Supervisor del contrato. Al finalizar la ejecución la EEE deberá reintegrar a la cuenta bancaria que se le indique, correspondiente a la subcuenta BID Facilidad del FCP el saldo de los rendimientos financieros.

VIGÉSIMA OCTAVA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato podrá darse por terminado por EL CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, por cualquiera de las siguientes causales:

1. **Terminación anticipada por incumplimiento:** EL CONTRATANTE puede terminar anticipadamente el Contrato en los siguientes eventos:

- a) En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de la EEE que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En tal evento no será necesaria declaración judicial o administrativa, bastando que la Supervisión constatare los hechos que dan origen a los mismos.
- b) Cuando EL CONTRATANTE o el supervisor adviertan o tengan conocimiento de inconsistencias o irregularidades en la información presentada con la propuesta.
- c) El incumplimiento del compromiso contra el fraude y la corrupción.
- d) Cuando la EEE ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.
- e) En el caso en que la EEE ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato.
- f) Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio de la EEE.



**CONTRATO No. _____ CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018,
EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO -
FONDO COLOMBIA EN PAZ Y _____**

- g) Por inclusión de la EEE en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que la EEE sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tanto a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos.
- h) Si durante el plazo de vigencia del Contrato la EEE, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.
- i) Cuando sobre la EEE, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en la ley.
- j) Cuando los fundamentos de hecho en los que se soporta la aceptación de oferta son desvirtuados, o cuando se haya decretado la nulidad del documento que define el orden de elegibilidad de la EEE.
- k) Cuando EL CONTRATANTE encuentre que la EEE para efectos de la celebración, selección o ejecución del contrato, lo indujo en error.

2. Terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución: Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente contrato. Las Partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente Contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución del mismo sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del subproyecto. En estos eventos:

- a) No habrá lugar a indemnización a cargo del CONTRATANTE y a favor de la EEE, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel.
- b) Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de la EEE.
- c) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de la EEE, hasta tanto se liquide el Contrato. Declarada la terminación anticipada del Contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse a paz y salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.

3. Terminación por mutuo acuerdo: Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo.



**CONTRATO No. _____ CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018,
EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO -
FONDO COLOMBIA EN PAZ Y _____**

4. Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia de la EEE: EL CONTRATANTE se reserva la facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.

5. Terminación mediante aviso o notificación dada a la EEE: Por parte del Supervisor, se activará el plazo alternativo y extintivo del Contrato, correspondiente a quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación o aviso. El Contratante podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento mediante aviso escrito con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, sin que por esto haya lugar a indemnización alguna en favor de la EEE. EL CONTRATANTE pagará únicamente a la EEE las sumas correspondientes a la prestación del servicio con base en la constancia emitida por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual, lo cual es aceptado por la EEE. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a la EEE mediante comunicación dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

Para las causales de Terminación anticipada por incumplimiento, una vez EL CONTRATANTE le haya comunicado a la EEE, que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, operarán los siguientes efectos:

- a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor de la EEE.
- b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de la EEE.
- c. Se hará efectiva la Cláusula Penal.
- d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de la EEE, hasta tanto se liquide el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Análisis Preliminar y sus Anexos, en caso de presentarse alguno de los incumplimientos señalados en los literales a) y b) del numeral 1 de la presente cláusula, relativo a la Terminación Anticipada por incumplimiento de la EEE, EL CONTRATANTE o el supervisor notificará a la EEE el incumplimiento con el fin de que las Partes acuerden, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el plazo y las medidas para subsanar el incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, la EEE dispondrá de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación del incumplimiento para subsanar el incumplimiento en los términos convenidos. Al documento dispuesto para la notificación que será enviada a la EEE, el supervisor anexará un informe sobre el incumplimiento con el fin de que la EEE se pronuncie dentro del plazo antes señalado y presente las alternativas para acordar las



**CONTRATO No. _____ CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018,
EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO -
FONDO COLOMBIA EN PAZ Y _____**

medidas para subsanar el incumplimiento. Si vencido el plazo acordado para subsanar el incumplimiento presentado, la EEE no procede a realizar las acciones necesarias para subsanar el incumplimiento en la manera convenida, EL CONTRATANTE podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, En este evento se procederá a liquidar el Contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor de la EEE. De igual forma, EL CONTRATANTE procederá a hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento, así como el cobro de la Cláusula Penal prevista en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de terminación anticipada del Contrato por cualquiera de las causas contempladas en la presente cláusula, se ordenará liquidar el contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor de la EEE, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento del Contrato. De igual forma, se determinará por parte del supervisor y/o del CONTRATANTE la información y documentación que debe ser entregada y se establecerán las demás actividades que deban ser realizadas por la EEE, como condición necesaria para que haya lugar al pago al cual se ha hecho referencia.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente Contrato, el supervisor emitirá un concepto al respecto que será remitido a la EEE, junto con la documentación adicional a que haya lugar, para que éste se pronuncie en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La respuesta de la EEE y/o los demás documentos relativos serán puestos en conocimiento del Comité de Operación del CONTRATANTE para determinar si procede la terminación del presente Contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRATAMIENTO DE DATOS para la Contratación Derivada. Con ocasión de la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012, su Decreto Reglamentario No. 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

a) La EEE podrá suministrar información de naturaleza personal a EL CONTRATANTE para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, LA EEE se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de datos personales, quedando EL CONTRATANTE supeditado exclusivamente a realizar tratamiento de datos personales bajo el marco de las siguientes finalidades autorizadas:



**CONTRATO No. _____ CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018,
EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO -
FONDO COLOMBIA EN PAZ Y _____**

1. Realizar actividades de verificación, control y seguimiento de la calidad y niveles de servicio, con miras a permitir el monitoreo y verificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales de LA EEE por parte de EL CONTRATANTE.

2. Presentar reportes e informes asociados a la ejecución del objeto contractual conforme a los requerimientos de EL CONTRATANTE o de las autoridades públicas competentes.

b) El suministro de información de naturaleza personal de LA EEE a EL CONTRATANTE, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012. Por consiguiente, LA EEE mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que EL CONTRATANTE, en su rol de responsable del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto del contrato derivado o al desarrollo de las instrucciones específicas de la EEE, dentro del marco de las actividades del contrato de fiducia mercantil.

c) EL CONTRATANTE podrá realizar actividades que involucren tratamiento de datos personales, para lo cual EL CONTRATANTE declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociados. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de datos personales involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por LA EEE, así como en aquellos directa e indirectamente suministrados por LA EEE.

d) En caso de requerirlo, EL CONTRATANTE podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, en cuyo caso, LA EEE autoriza a EL CONTRATANTE para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales de LA EEE, comprometiéndose EL CONTRATANTE a regular su relación con el tercero, estableciendo que el tratamiento de datos personales se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por LA EEE, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización previa y por escrito de LA EEE y EL CONTRATANTE. Adicionalmente, EL CONTRATANTE verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales de EL CONTRATANTE y LA EEE.



**CONTRATO No. _____ CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018,
EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO -
FONDO COLOMBIA EN PAZ Y _____**

e) Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por EL CONTRATANTE, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución a la EEE a través del medio físico o digital que defina la EEE, en su defecto, por instrucción expresa de EL CONTRATISTA, procederá a eliminar cualquier copia o respaldo de la información física o digital utilizando para ello las herramientas técnicamente idóneas para tal fin y declarando por escrito a la EEE la efectiva eliminación de la información.

f) EL CONTRATANTE en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. La EEE por su parte se compromete a suministrar a EL CONTRATANTE la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por EL CONTRATANTE y su política de tratamiento de datos personales.

g) Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantienen operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:

CONTRATANTE:

Dirección: Carrera 11 No. 71-73, Bogotá D.C.

Correo: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co

Teléfono: 5945111

La EEE:

Dirección: XXXXXXXXX

Teléfono: XXXXXXXXX

Correo: XXXXXXXXXXXXX

h) En el evento en que EL CONTRATANTE llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento a la EEE dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por la EEE en el presente literal.

i) En el evento en que EL CONTRATANTE llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal



**CONTRATO No. _____ CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018,
EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO -
FONDO COLOMBIA EN PAZ Y _____**

objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a la EEE del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. EL CONTRATANTE se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.

j) EL CONTRATANTE en su condición de responsable del tratamiento de datos personales de la EEE, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales de la EEE, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de datos personales que se requiera para la ejecución del presente contrato.

k) EL CONTRATANTE se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional a la EEE para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte la EEE se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por EL CONTRATANTE.

TRIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN: Una vez culminado el plazo del contrato o cumplido el objeto de este o en el evento de presentarse alguna de las causales consignadas en la cláusula anterior, se procederá a su liquidación, previa instrucción del DAPRE, en su calidad de Fideicomitente, el cual actuará a través del Comité Fiduciario, de conformidad a lo estipulado en la ley, lo cual deberá constar en acta debidamente suscrita por las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si transcurridos 30 días hábiles contados a partir del envío de la minuta de liquidación para firma de LA EEE, no se lograra perfeccionar el trámite de liquidación bilateral, y al no presentarse saldos a liberar y/o reintegrar a favor del FCP y/o saldos por pagar a favor de LA EEE, y una vez culminado el plazo de ejecución del contrato o cumplido el objeto del mismo o en el evento de presentarse alguna de las causales consignadas en la cláusula anterior, se procederá al cierre financiero y contable del contrato, lo cual deberá constar en un Acta debidamente suscrita por el FCP y el supervisor del contrato.

Este documento será remitido a la EEE para que ejerza su derecho de contradicción dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación vía email o por correo certificado. Una vez vencido este término, se entenderá aceptada el Acta de cierre contable y financiero en todas sus partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando a la finalización del contrato, parte de los recursos aportados no se hayan ejecutado o se consideren no elegibles como resultado de la supervisión realizada por parte de la UTC, el BANCO o de las auditorías externas, los



**CONTRATO No. _____ CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018,
EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO -
FONDO COLOMBIA EN PAZ Y _____**

mismos deberán ser reintegrados al FCP en los términos establecidos en la cláusula trigésima del presente contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - REINTEGRO: Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la finalización del plazo del contrato, la EEE reintegrará al FCP los recursos recibidos y que no fueron ejecutados y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a que el acta de liquidación quede en firme, se deberán reintegrar los recursos que se consideren no elegibles como resultado de la supervisión realizada por parte de la UTC, el BANCO o de las auditorías externas. La EEE acepta que el acta de liquidación presta mérito ejecutivo y renuncia a toda clase de requerimiento para ser constituida en mora acerca de las obligaciones allí establecidas.

PARÁGRAFO. Si dentro de los plazos anteriores no se ha realizado el reintegro de los recursos, se procederá con los trámites pertinentes del cobro prejudicial y judicial.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: En el evento en que se llegaren a generar derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos, productos, resultados y tecnologías que se obtengan o se pudieran obtener en desarrollo del presente contrato, el FCP, salvo que existan motivos de seguridad y defensa nacional o en los demás casos previstos en la ley, cederá, autorizará su transferencia, comercialización y explotación de los derechos anteriormente mencionados a la EEE.

La EEE respetará los derechos morales de las personas naturales que participen en la ejecución del Subproyecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo anterior, el FCP se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita sobre los derechos de propiedad intelectual obtenidos en desarrollo del presente contrato por motivos de interés nacional, comprometiéndose a respetar los derechos morales a que hubiere lugar. La EEE se compromete a otorgar las licencias que se llegasen a requerir conforme a lo antes expuesto, previa solicitud escrita por parte del FCP.

TRIGÉSIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan recíprocamente a no divulgar y mantener bajo reserva, en calidad de información confidencial, la información que sea suministrada o que conozca directamente, en desarrollo del presente Subproyecto, y a no darle destinación diferente a la requerida para la ejecución del mismo. En tal sentido EL FCP y la EEE están obligados a observar la misma reserva y cuidado que utilizan para mantener su propia información. Esta obligación se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, **las partes** deberán dar aviso a **las demás**, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia de dicha situación. Igualmente, el deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando la información haya sido poseída por



**CONTRATO No. _____ CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018,
EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO -
FONDO COLOMBIA EN PAZ Y _____**

las partes con anterioridad a este contrato por un medio legal o cuando sea públicamente accesible por un medio legal o cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, **las partes** se comprometen a exigir a todo tercero que tenga acceso a esta Información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomará las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, respecto de la información y documentos reservados.

TRIGÉSIMA CUARTA. - PRÓRROGAS, MODIFICACIONES: En caso de ser necesario adicionar el valor de los aportes del contrato y/o prorrogar su plazo de ejecución o realizar cualquier modificación a su texto, se hará mediante un documento escrito entre las partes, previo requerimiento del Supervisor. Las solicitudes de la EEE y del FCP de modificación al contrato, deberán realizarse con mínimo treinta (30) días de antelación a la fecha de finalización de la ejecución del contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA. - CESIÓN: Este contrato no podrá cederse ni en todo, ni en parte sin el previo consentimiento expreso y por escrito del FCP/UTC quien se reserva las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

TRIGÉSIMA SEXTA. - CONFLICTOS DE INTERESES: La suscripción del presente contrato no genera situaciones de conflictos de interés en los términos del numeral 9° del artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de acuerdo con la evaluación que previamente ha efectuado EL FCP al respecto. En el evento en que durante la ejecución del presente contrato se presenten situaciones generadoras de conflictos de interés, EL FCP las revelará y regulará adecuadamente. La EEE con la firma del presente contrato manifiesta que: a) No se encuentra incurso en conflicto de interés o cualquier otra práctica prohibida de conformidad con lo establecido en las normas legales y en particular las del BANCO, b) Se abstendrá durante la vigencia del presente contrato de ejercer cualquier actividad con terceros que perjudiquen el objeto de este contrato, c) Informará al FCP/UTC respecto de cualquier situación referida al objeto del presente contrato que pudiese generar un conflicto de intereses en la ejecución del mismo. En tal evento, las partes evaluarán la situación presentada y, de ser necesario, definirán las acciones conducentes con el fin de superar dicha situación, d) Se abstendrá de utilizar información relacionada con el objeto del presente contrato en beneficio propio o de terceros y e) Se abstendrá de aceptar en beneficio propio remuneración alguna en relación con las actividades contempladas en este Contrato por el cumplimiento de sus obligaciones,



**CONTRATO No. _____ CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018,
EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO -
FONDO COLOMBIA EN PAZ Y _____**

distinta del valor del Contrato estipulado en la cláusula quinta; además, la EEE asegurará que su Personal tampoco reciba ninguna de tales remuneraciones.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Representante Legal de la EEE manifiesta bajo la gravedad del juramento que no están incursos en causal de inhabilidad o de incompatibilidad. La inexactitud sobre esta afirmación constituirá causal de incumplimiento y dará derecho al FCP para dar por terminado el presente contrato en el momento en que se verifique tal inexactitud. Se deja constancia que para la fecha de firma del presente contrato se ha consultado el “Boletín de Responsables Fiscales” vigente, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, los antecedentes de la Procuraduría, policía y que no se encontró a la entidad firmante del contrato o al representante legal de la misma.

TRIGÉSIMA OCTAVA. - RÉGIMEN JURÍDICO: Los actos, contratos y actuaciones del Fondo Colombia en Paz (FCP) se regirán por el derecho privado, observando en todo caso, los principios de objetividad, moralidad, razonabilidad, transparencia, eficiencia y economía.

TRIGÉSIMA NOVENA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del presente Contrato los siguientes documentos:

- Los términos de Referencia de la Convocatoria No. _____ señalada en las consideraciones del presente documento y los demás documentos relacionados con ella.
- El Reglamento Operativo del Fondo Colombia Sostenible.
- El proyecto estructurado y presentado por la EEE.
- La publicación de los resultados de la convocatoria No. _____ donde se evidencia que la propuesta presentada por la EEE fue elegible para financiar
- Certificación de Disponibilidad presupuestal
- Memorando de solicitud de elaboración del Contrato.
- Acta de comité fiduciario, a través de la cual se reciba la instrucción de elaboración del contrato.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la EEE.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la EEE.
- Certificado de aportes parafiscales de la EEE.
- Registro Único Tributario de la EEE.
- Guía de Convocatorias
- Manuales y reglamentos del Fondo Colombia en Paz.

CUADRAGÉSIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El presente contrato se ejecutará en los municipios establecidos en el memorando de solicitud de contrato del Subproyecto

_____.



**CONTRATO No. _____ CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018,
EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO -
FONDO COLOMBIA EN PAZ Y _____**

CUADRAGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El contrato queda perfeccionado con la firma de las partes, para su legalización se requiere de la aprobación por parte del FCP de las garantías presentadas por la EEE.

PARÁGRAFO PRIMERO. La EEE tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la minuta para suscribirla y allegar al FCP la documentación requerida, vencido este término sin cumplir este requisito se entenderá que la EEE renuncia a su ejecución.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: - DOMICILIO Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: 1) FCP _____, Bogotá, D.C.; 2) la EEE _____ Teléfono: _____, en caso de modificaciones al domicilio, se deberá notificar el mismo mediante el envío de una comunicación dentro de los cinco días siguientes, con acuse de recibido. Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en este.

Para constancia se firma a los _____ días del mes de _____ de 2019.

EL FONDO COLOMBIA EN PAZ	ENTIDAD EJECUTORA ELEGIBLE
JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO	Nombre
Gerente y Apoderado General	Representante Legal
CONSORCIO FCP 2018, como vocero y administrador del patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, PA-FCP.	

Elaboró:

Revisó:

Aprobó: